



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **24 ABR. 2018**

GA

Señores.
IMPUCHE S.A.
PEDRO BARCELO J.
Representante Legal.
Cll. 10 N° 32-137. Zona industrial
La Ciudad.

E-002495

Referencia: AUTO N° **00000428** DE 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66-No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ING. LILIANA ZAPATA G.
Subdirectora de Gestión Ambiental

Exp.: 0527-605
Proyectó: Antonio Verhelst - Asesor Legal Ext.
Revisó: Karen Arcón - Supervisor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000428

DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA IMPUCHE S.A NIT 890.100.814-7 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 de 18 de agosto de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Actuación Administrativa

Que mediante el Auto N° 000193 del 21 de febrero de 2017, se impuso las siguientes obligaciones a la empresa **IMPUCHE S.A** NIT 890.100.814-7, representada legalmente por el señor PEDRO BARCELÓ, en el que se dispuso lo siguiente:

- 1. Abstenerse de realizar la actividad de riego en zonas verdes, con agua residual no domestica provenientes de sus procesos, hasta tanto no cuente con los respectivos permisos otorgados por la autoridad competente.*
- 2. Tramitar el Permiso de vertimientos Líquidos.*
- 3. Presentar la caracterización de las aguas residuales provenientes de los procesos de galvanización a la salida del sistema de tratamiento de aguas no domésticas.*

Del seguimiento y control ambiental a las actividades que desarrolla la empresa IMPUCHE S.A

La Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar la evaluación de la documentación presentada por la empresa **IMPUCHE S.A.**, relacionada con el cumplimiento de unas obligaciones, emitiéndose el Informe Técnico N° 701 del 28 de julio de 2017, en los siguientes términos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa IMPUCHE S.A., se encuentra desarrollando plenamente su actividad Productiva, consistente en la Fabricación de productos roscados (tuercas y tornillos), herrajes para redes eléctricas de telecomunicaciones. Adicionalmente se produce la Fabricación, distribución y venta dentro del país y el exterior de toda clase de artículos metalmeccánicos, siderúrgicos y electrónicos. La prestación de asesoría técnica relacionada con los objetos sociales anteriormente señalados, bien sea directa o contratada por terceros.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N° 701 DE 28 DE JULIO DE 2017

Una vez revisado el expediente y realizada la evaluación de la documentación presentada por la empresa IMPUCHE S.A., se concluye que:

Que la empresa IMPUCHE S.A., mediante documento radicado ante la C.R.A. No. 004851 del 6 de junio de 2017, da respuesta a los requerimientos impuestos por esta Corporación mediante Auto No. 00000193 de 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000428

DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA IMPUCHE S.A NIT 890.100.814-7 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

La empresa IMPUCHE S.A., manifiesta que se encuentra en proceso de elaboración del Plan de Contingencia para el Manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, a la fecha no ha radicado ninguna solicitud para lograr la aprobación del mencionado plan.

La empresa IMPUCHE S.A., manifiesta que se encuentra realizando las adecuaciones necesarias al área de almacenamiento de ácido sulfúrico. Entre estas adecuaciones se encuentran la impermeabilización del área, sistema de contención de derrames y aireación.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos y Decreto 050/2018.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2., *Ibídem*, contempla: **Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000428

DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA IMPUCHE S.A
NIT 890.100.814-7 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”**

- *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- *Costo del proyecto, obra o actividad.*
- *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
- *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- *Tiempo de la descarga expresada en horas por día*
- *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
- *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
- *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
- *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
- *Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
- *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
- *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
- *Los demás aspectos que la Autoridad Ambiental Competente considere necesario para el otorgamiento del permiso.*

Artículo 2.2.3.3.4.14. *Plan de Contingencia para Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.* Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la y los recursos hidrobiológicos, deberán provistos de un plan de contingencia y control de cual deberá con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción más una autoridad ambiental, compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad debe aprobar el Plan de Contingencia.

Que mediante Resolución 0524 del 13 de Agosto de 2012 y su Anexo N° 1, en la cual se establecen los términos de referencia Plan de contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a los usuarios Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento o afectación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la facultad de imponer las obligaciones, en razón a ello, se ordenará tramitar el permiso de vertimientos líquidos para el manejo de las aguas residuales que se puedan generar de su proceso productivo.

En mérito de lo anterior se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000428

DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA IMPUCHE S.A NIT 890.100.814-7 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

1. Tramitar de manera inmediata del permiso de vertimientos líquidos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 del MADS y Decreto 050 del 2018.
2. Tramitar de manera inmediata la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas de acuerdo a los términos de referencia adoptados por la CRA, mediante Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012.
3. Presentar en forma inmediata las evidencias de la impermeabilización el área de almacenamiento de ácido sulfúrico e implementar un sistema de contención de derrames en esta zona.

SEGUNDO: Requerir a la empresa **IMPUCHE S.A NIT 890.100.814-7** ubicado en el Municipio de Galapa – Atlántico, representada legalmente por el señor PEDRO BARCELÓ, se abstenga de generar cualquier vertimientos líquidos sin contar con el permiso de vertimiento líquidos expedido por la autoridad competente.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, advirtiendo que su incumplimiento injustificado dará lugar al inicio de la correspondiente investigación de carácter sancionatoria ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

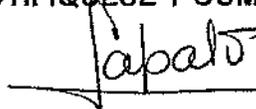
QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirectora de Gestion Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Hace parte integral del presente acto administrativo el informe técnico N° 000701 del 28 de julio de 2017.

Dado en Barranquilla a los

23 ABR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental